

**CONFEA**  
Conselho Federal de Engenharia  
e Agronomia



Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



## CONVENIO DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO

En adhesión al Acuerdo Marco del MERCOSUR de reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas para el ejercicio profesional temporario de la agrimensura, agronomía, arquitectura, geología e ingeniería (en adelante, “Acuerdo”), se suscribe el presente Convenio de Reconocimiento Recíproco (en adelante, “Convenio”) entre el CONSEJO FEDERAL DE INGENIERÍA Y AGRONOMÍA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, CONFEA y CPIC individual y respectivamente. Conjuntamente denominadas “Partes” o “Instituciones”, indistintamente).

### Considerando:

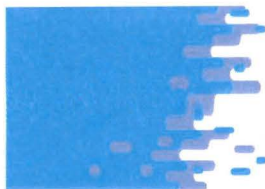
Que las Partes poseen competencias institucionales vinculadas con la regulación y registro del ejercicio profesional en sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta conveniente establecer mecanismos de cooperación institucional que permitan operar y facilitar la aplicación efectiva de la movilidad profesional.

Que CONFEA es la entidad pública de ingenieros que, en la República Federativa de Brasil, tiene la competencia para regular, normar y supervisar el ejercicio de las profesiones de ingeniería y agronomía en Brasil. En el marco del Sistema CONFEA/CREA, corresponde a los Consejos Regionales de Ingeniería y Agronomía (CREAs) otorgar el registro profesional y la habilitación para el ejercicio de la profesión a ciudadanos de otros países que cumplan las condiciones de acceso y ejercicio profesional.

Que CPIC es la entidad pública de ingenieros civiles y técnicos afines que, en la jurisdicción federal y en la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, tiene la competencia para otorgar matrícula habilitante a ciudadanos de otros países que cumplan con las condiciones de acceso y ejercicio profesional.

Que el Acuerdo de Cooperación Técnica N° 7/2022, entre el CONSEJO FEDERAL DE INGENIERÍA Y AGRONOMÍA, CONFEA, y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA, CPIC, en su artículo primero párrafo cuarto, destaca la relevancia de Colaborar para la consecución y desarrollo de un marco de movilidad profesional entre ambos países congruente con la legislación vigente a partir de la entrada en vigor en Brasil y en



Argentina del Acuerdo Marco del Mercosur de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas Para El Ejercicio Profesional Temporario de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería sobre el Ejercicio Profesional Temporario del Mercosur, según CMC Decisión 18/21. Ambas instituciones se comprometen, en la medida que la normativa local lo permita, al reconocimiento de los antecedentes de los profesionales a través del Acervo Técnico Profesional (CAT), en el caso de CONFEA, y del *Curriculum Vitae Acreditado* en el caso del CPIC.

Que el Acuerdo establece el marco para el reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas para el ejercicio profesional temporario en las disciplinas de agrimensura, agronomía, arquitectura, geología e ingeniería;

Que, de conformidad con los Estatutos y/o Reglamentos Internos de las Partes, se reconoce que los requisitos exigidos para otorgar la condición de miembro de pleno derecho de sus respectivas instituciones son sustancialmente equivalentes, a pesar de sus propias particularidades.

#### **ACUERDAN:**

### **ARTÍCULO 1**

#### **Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los principios rectores para definir los los procedimientos y las condiciones para el reconocimiento recíproco, con carácter temporario, de la habilitación profesional de ingenieros civiles debidamente registrados en el Sistema CONFEA/CREA o en CPIC, exclusivamente para el ejercicio profesional temporario en el territorio de jurisdicción del otro Estado.

El ejercicio profesional temporario no genera derecho a matrícula definitiva, permanente ni automática en el país de acogida receptor.

El ejercicio profesional temporario será:

- I – Vinculado a un proyecto, obra, servicio o actividad específica y previamente definida de común acuerdo por ambas partes signatarias del presente Convenio;
- II – Limitado en el tiempo, conforme a lo autorizado por la entidad del país receptor, observando el plazo máximo previsto en la legislación local y en el Acuerdo; y
- III – Restringido a las atribuciones profesionales legalmente reconocidas en el país de origen del profesional y compatibles con la reglamentación del país receptor.



**CONFEA**  
Consejo Federal de Ingeniería  
e Agronomía



Consejo Profesional de  
Ingeniería Civil  
Jurisdicción Nacional - CABA



## ARTÍCULO 2

### Principios rectores

Las Partes se comprometen a actuar conforme a los siguientes principios:

- I – Respeto a las legislaciones nacionales vigentes en Brasil y en la Argentina;
- II – Cumplimiento integral de la normativa del MERCOSUR aplicable;
- III – Reciprocidad institucional, transparencia administrativa y cooperación técnica permanente;
- IV – Aseguramiento del interés público, de la calidad del servicio profesional, de la seguridad y salud de la población y el respeto al medio ambiente y la identidad de los Estados Partes;
- V – Responsabilidad técnica y ética en el ejercicio profesional;
- VI – Equivalencia de condiciones para los profesionales de ambos países; y
- VII – Reconocimiento recíproco de los antecedentes de los profesionales a través del *Acervo Técnico Profesional (CAT)*, en el caso de CONFEA, y del *Curriculum Vitae Acreditado* en el caso del CPIC, en idénticas condiciones que y asimilación a un local del requirente extranjero, en el país receptor.

El reconocimiento de los antecedentes profesionales no exime del análisis de las atribuciones profesionales por parte del CREA o del CPIC.

## ARTÍCULO 3

### Ámbito de aplicación

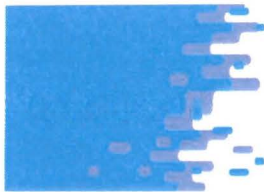
El presente Convenio se aplicará a los profesionales matriculados en las disciplinas comprendidas en el Acuerdo, que soliciten autorización para el ejercicio profesional temporario en la jurisdicción del otro Estado.

## ARTÍCULO 4

### Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen a:

- I – Establecer mecanismos de comunicación institucional para el intercambio de información relativa a la habilitación profesional de los solicitantes;



**CONFEA**  
Conselho Federal de Engenharia  
e Agronomia

Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



- II – Verificar la vigencia de la matrícula profesional en el país de origen;
- III – Facilitar los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones de ejercicio profesional temporario conforme a lo establecido en la normativa aplicable; e
- IV – Intercambiar información sobre sanciones disciplinarias o restricciones al ejercicio profesional que puedan afectar la autorización otorgada.

## ARTÍCULO 5

### Autoridades de enlace

Las Partes designarán una unidad o autoridad institucional de enlace, responsable de:

- I – Coordinar las solicitudes de reconocimiento profesional;
- II – Gestionar el intercambio de información; y
- III – Mantener actualizados los procedimientos administrativos aplicables.

Las designaciones podrán ser modificadas mediante comunicación escrita entre las Partes.

## ARTÍCULO 6

### Procedimientos operativos

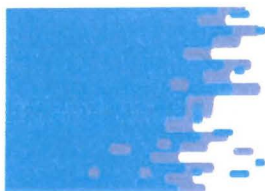
Las Partes podrán elaborar protocolos técnicos complementarios, destinados a:

- I – Definir procedimientos administrativos;
- II – Establecer formatos de solicitud; y
- III – Regular mecanismos de verificación y almacenamiento de antecedentes profesionales, los cuales deben establecer que los antecedentes profesionales se registrarán por las normativas institucionales a través del *Curriculum Vitae* acreditado del CPIC y *Acervo Técnico Profesional* del CONFEA.

Forman parte integrante del presente Acuerdo los Protocolos complementarios que se adjunta como:

**Anexo I - Protocolo Operativo para o Reconocimiento Profesional Temporario**

**Anexo II - Reglamento Técnico de Verificación de Matrícula y Antecedentes Profesionales**



## ARTÍCULO 7

### Intercambio de información

Las Partes se comprometen a intercambiar información relevante para el cumplimiento del presente Convenio, incluyendo:

- I – Registros de matriculación profesional;
- II – Estado disciplinario de los profesionales;
- III – Antecedentes profesionales; y
- IV – Normativa vigente relativa al ejercicio profesional.

Para el tratamiento de la información que se intercambie como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, ambas partes deberán cumplir con la legislación local referida al uso, disposición y protección de los datos personales y de la información obtenida.

## ARTÍCULO 8

### Interpretación normativa

El presente Convenio deberá interpretarse en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y con la normativa vigente en cada Estado.

En caso de divergencia interpretativa, prevalecerá la normativa del MERCOSUR incorporada a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

## ARTÍCULO 9

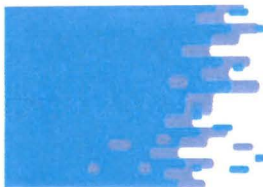
### Solución de controversias

Las eventuales divergencias derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

## ARTÍCULO 10

### Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá una vigencia inicial de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales.



**CONFEA**  
Consejo Federal de Ingeniería  
y Agronomía



Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



## **ARTÍCULO 11**

### **Modificaciones**

El presente Convenio podrá ser modificado mediante consentimiento escrito de ambas Partes.

## **ARTÍCULO 12**

### **Idiomas**

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

## **ARTICULO 13**

### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor:

- A partir de la fecha de la firma por el Presidente de la República del Brasil del Acuerdo Marco del MERCOSUR;
- Una vez aprobada formalmente por los órganos competentes del CONFEA y del CPIC, y;
- Cuando sea cumplido tanto por el CONFEA como por el CPIC el procedimiento que establecen en los artículos 7, inciso 2º, 9, 14 y 15 del Acuerdo Marco aprobado por la Decisión CMC N.º 18/21.

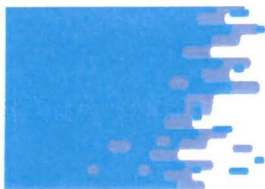
HECHO en Brasília-DF - Brasil, el 27 de marzo de 2026, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

**José María Girod**

**Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil  
de la República Argentina.**

**Vinicius Marchese Marinelli**

**Presidente del Consejo Federal de Ingeniería y  
Agronomía de la República Federativa de Brasil.**



**CONFEA**  
Conselho Federal de Engenharia  
e Agronomia



Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



## ANEXO I

### PROTOCOLO OPERATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO PROFESIONAL TEMPORARIO

El presente Protocolo es de aplicación para el reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas profesionales temporarias.

#### 1. Objeto

El presente Protocolo tiene por finalidad establecer los procedimientos administrativos y técnicos para tramitar solicitudes de ejercicio profesional temporario entre la jurisdicción federal/nacional y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina y la República Federativa de Brasil en las disciplinas comprendidas en el Acuerdo.

#### 2. Profesionales alcanzados

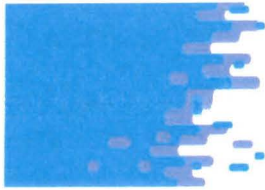
Podrán solicitar autorización de ejercicio profesional temporario aquellos profesionales que:

1. Posean título universitario habilitante de formación académica compatible con la actividad a ser desarrollada en una de las disciplinas comprendidas;
2. Posean matrícula profesional vigente en su país de origen; y
3. No se encuentren bajo sanción disciplinaria vigente.

#### 3. Documentación requerida

El profesional solicitante deberá gestionar ante su institución de origen para que esta remita la documentación a la institución del país receptor:

1. Copia del **título profesional**;
2. Certificado de **matrícula profesional vigente** emitido por la institución del país de origen;
3. Certificado de **ausencia de sanciones disciplinarias**;
4. Identificación personal;
5. Antecedentes profesionales;



6. Acreditación del vínculo con un proyecto, obra o servicio específico en el país receptor;
7. Duración estimada de la actividad profesional;
8. Nombre, apellido, matrícula y domicilio del profesional asistente en el país receptor.
9. La documentación que detalle el alcance de su título profesional y/o actividades reservadas y/o incumbencias del mismo.
10. Otros requisitos que eventualmente prevea la legislación nacional aplicable.

#### **4. Procedimiento administrativo**

##### 4.1 Presentación de solicitud

El profesional deberá presentar la solicitud ante la respectiva entidad profesional de fiscalización de origen.

##### 4.2 Verificación institucional

La institución de origen deberá:

- Verificar la documentación presentada; y
- Enviar la documentación a la institución del país receptor.

##### 4.3 Comunicación entre las Partes

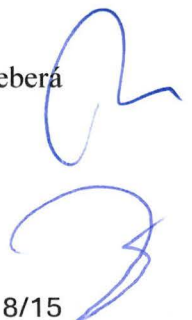
Las Partes mantendrán canales de comunicación institucional directa para:

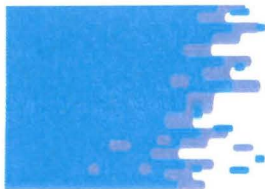
- Verificar registros profesionales;
- Confirmar antecedentes disciplinarios; y
- Validar documentación presentada.

#### **5. Autorización de ejercicio profesional temporario**

La institución del país receptor podrá otorgar una autorización temporaria, que deberá especificar:

- Disciplina profesional;





- Alcance de la actividad;
- Duración de la autorización;
- Proyecto u obra específica si corresponde.
- Datos de identificación del profesional asistente.

## 6. Duración de la autorización

Conforme a lo previsto en el Acuerdo, la autorización tendrá carácter temporal y específico por hasta dos años y podrá renovarse por hasta dos años más si la actividad profesional lo requiere.

## 7. Responsabilidad profesional

El profesional autorizado y el asistente quedarán sujetos a:

- La normativa profesional del país receptor;
- El Código de Ética Profesional vigente en el país receptor, sin perjuicio de las normas éticas del país de origen;
- Los regímenes disciplinarios correspondientes;
- Actuar bajo su responsabilidad técnica, dentro de los límites de la autorización concedida; y
- La no transferencia ni delegación a terceros de los derechos derivados de la matrícula temporaria.

## 8. Sanciones

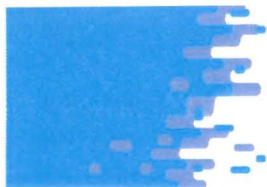
El incumplimiento de las normas legales, técnicas o éticas someterá a los profesionales a las sanciones previstas en la legislación del país de acogida receptor, sin perjuicio de la comunicación a la entidad del país de origen para las medidas que correspondan.

## 9. Intercambio de información disciplinaria

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente sobre:

- Sanciones profesionales;





- Suspensión de matrícula; e
- Inhabilitación para el ejercicio profesional.

## 10. Registro institucional

Cada institución llevará un registro de autorizaciones temporarias otorgadas, que podrá ser consultado por la institución contraparte.

El registro deberá aplicar en la conformación de los Centros Focales lo previsto en el Acuerdo.

## 11. Reconocimiento

Las Partes se reconocen mutuamente como organismos competentes en materia de regulación y registro del ejercicio profesional dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la legislación vigente en cada país.

## 12. Compatibilidad Normativa

Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán sin perjuicio de:

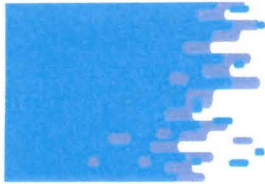
- La normativa nacional vigente en cada Estado;
- Las normas del MERCOSUR aplicables; y
- Las competencias legales de las Partes.

En caso de conflicto normativo prevalecerá la legislación nacional y lo dispuesto en el Acuerdo.

## 13. Cooperación Técnica

Las Partes promoverán acciones conjuntas destinadas a:

- Intercambiar información técnica;
- Promover buenas prácticas profesionales; y
- Organizar actividades de cooperación técnica y académica.



**CONFEA**  
Consejo Federal de Ingeniería  
y Agronomía



Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



#### **14. Protección de Datos Profesionales**

La información intercambiada en virtud del presente Protocolo será utilizada exclusivamente para los fines previstos en el mismo y se gestionará conforme a las normas de confidencialidad y protección de datos aplicables en cada país.

#### **15. Evaluación del Acuerdo**

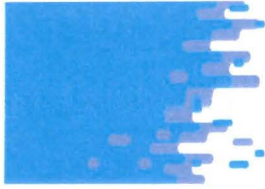
Las Partes realizarán evaluaciones periódicas del funcionamiento del presente Protocolo con el fin de:

- Mejorar los procedimientos de reconocimiento profesional;
- Armonizar criterios administrativos; y
- Proponer eventuales ajustes.

#### **16. Denuncia**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita con una antelación mínima de noventa (90) días.

Las autorizaciones profesionales otorgadas con anterioridad mantendrán su validez hasta la finalización del plazo establecido.



## ANEXO II

### REGLAMENTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES

#### 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos de verificación de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios aplicables a los profesionales que soliciten autorización para el ejercicio profesional temporario entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

#### 2. Principios de verificación

Las Partes aplicarán los siguientes principios:

1. Autenticidad documental;
2. Validez de la matrícula profesional;
3. Transparencia institucional;
4. Reciprocidad administrativa; y
5. Responsabilidad profesional.

#### 3. Autoridades competentes

Las Partes designará una unidad administrativa responsable de la verificación profesional, que actuará como punto de contacto institucional.

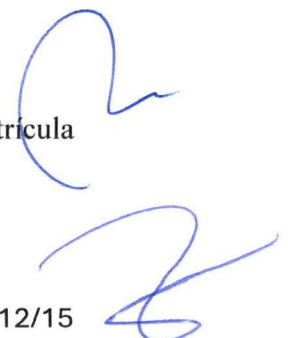
Esta unidad tendrá competencia para:

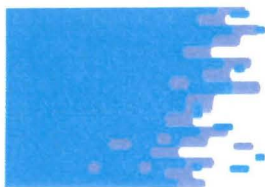
- Emitir certificaciones profesionales;
- Verificar antecedentes disciplinarios; y
- Validar registros profesionales.

#### 4. Certificación de matrícula profesional

La institución del país de origen deberá emitir una certificación oficial de matrícula profesional, que deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo del profesional;





**CONFEA**  
Consejo Federal de Ingeniería  
y Agronomía

 Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



2. Documento de identidad o número de registro;
3. Título profesional habilitante;
4. Número de matrícula profesional;
5. Fecha de otorgamiento de la matrícula;
6. Estado actual de la matrícula;
7. Firma de autoridad competente;
8. Domicilio matricular constituido; y
9. Fecha de emisión del certificado.

La certificación tendrá una vigencia administrativa recomendada de noventa (90) días.

#### **5. Verificación de antecedentes disciplinarios**

La certificación emitida por la institución de origen deberá indicar expresamente:

- Si el profesional posee sanciones disciplinarias vigentes;
- Si la matrícula se encuentra suspendida o restringida; o
- Si el profesional se encuentra habilitado plenamente para el ejercicio profesional.

En caso de existir antecedentes disciplinarios, la institución receptora podrá solicitar información adicional.

#### **6. Validación institucional**

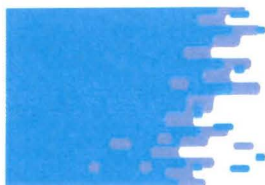
La institución del país receptor podrá:

- Solicitar confirmación directa de la certificación emitida;
- Utilizar sistemas electrónicos de verificación institucional; o
- Requerir documentación complementaria cuando existan dudas razonables.

#### **7. Procedimiento de confirmación**

Cuando se requiera confirmación institucional, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud formal de verificación;



2. Respuesta institucional dentro de un plazo razonable; y
3. Registro administrativo de la verificación.

## **8. Registro de autorizaciones temporarias. Centros Focales de información y gestión**

Las Partes designarán unidades administrativas responsables de la implementación, el seguimiento y el intercambio de información relativa a la aplicación del presente Reglamento.

Las Partes llevará un registro institucional de autorizaciones temporarias otorgadas, que deberá contener:

- Nombre del profesional autorizado;
- Disciplina profesional;
- País de origen;
- Fecha de autorización;
- Duración de la autorización; y
- Actividad profesional declarada.
- Profesional asistente aceptado.

## **9. Comunicación de sanciones posteriores**

Si un profesional autorizado recibe una sanción disciplinaria en su país de origen durante el período de autorización temporaria, la institución correspondiente deberá notificar inmediatamente a la institución contraparte.

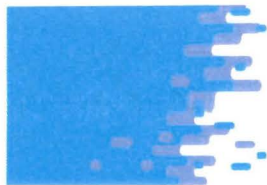
La institución receptora evaluará las medidas administrativas correspondientes.

## **10. Protección de la información**

La información intercambiada entre las Partes deberá utilizarse exclusivamente para:

- Verificación de habilitación profesional; y
- Control del ejercicio profesional temporario.

Las Partes deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad administrativa.



**CONFEA**  
Conselho Federal de Engenharia  
e Agronomia



Consejo Profesional de  
**Ingeniería Civil**  
Jurisdicción Nacional - CABA



## 11. Evaluación y mejora del sistema

Las Partes podrán reunirse periódicamente para:

- Evaluar el funcionamiento del sistema de verificación;
- Armonizar procedimientos administrativos; e
- Introducir mejoras técnicas.

## 12. Actualización del reglamento

El presente Reglamento podrá actualizarse mediante acuerdo entre las Partes, a fin de adaptarlo a:

- Modificaciones normativas del MERCOSUR;
- Cambios en la legislación profesional nacional; y/o
- Mejoras en los sistemas de verificación institucional.